

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia";
- formulario: "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión";
- *Manual de Apelación de Expulsión*; y
- Política 5119 (a) del *Sonoma County Board of Education*

Para presentar su apelación se requiere que complete los tres siguientes pasos:

1. Rellene completamente el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" y envíelo a: Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403, a la atención de Kristen Johnson.
2. Simultáneamente, solicite a su distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo que forman parte del archivo oficial de expulsión (para su conveniencia viene incluido el formulario para hacer esta solicitud). El formulario de apelación requiere que certifique que ha solicitado el registro.

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya presentado el formulario completo de Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia a la Oficina de Educación del Condado. Los documentos de apoyo deben incluir:

- a. Aviso de la audiencia enviada al estudiante;
- b. Comprobante del recibo por el estudiante del aviso de la audiencia;
- c. Las reglas y/o reglamentos de la mesa directiva del distrito escolar que se determinaron fueron violadas por el estudiante;
- d. Toda la correspondencia relacionada a, tratando de, o que llevó a la expulsión;
- e. Toda la documentación que se presentó como prueba ante el panel de la audiencia y/o la mesa directiva;
- f. Si se condujo la audiencia ante un oficial de audiencia o un panel/consejo administrativo, los resultados y las recomendaciones del oficial de audiencia o del panel;
- g. Las actas de la junta en que la mesa directiva del distrito tomó la acción de expulsar al estudiante, incluso los resultados escritos y la orden de expulsión;
- h. Las reglas y reglamentos, y/o procedimientos adoptados por la mesa directiva del distrito relacionados a la conducción de la audiencia sobre la cuestión de expulsión de un estudiante;
- i. Una declaración que afirme si existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito; y si existen tales pruebas, una descripción detallada de las mismas y las razones de su exclusión.

Es su responsabilidad proporcionar al Consejo del Condado una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a su propio coste, al no ser que certifique al distrito escolar que "no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos" (consulte con el distrito escolar local para los requisitos de certificación). Si el Consejo de Educación del Condado anula la expulsión y usted ha pagado el gasto de estos documentos, el distrito escolar local le reembolsará este gasto.

3. Presente inmediatamente después de recibirla una copia adecuada del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma.

El tiempo es esencial en la presentación de una apelación: los primeros dos pasos han de completarse dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Además de cumplir con los límites de tiempo indicados arriba, es importante que su formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" esté completamente relleno y que incluya la(s) razón(es) por las que piensa que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en el *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia" (páginas 5-6). Después de revisar las cuatro (4) razones para apelar una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar información específica. Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, sino una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para asistirle en presentar una apelación adecuada dentro de los requeridos límites de tiempo. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education = "SCOE"*) está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-8402.

Atentamente,

Kristen Johnson, Agency Outreach Coordinator
Sonoma County Office of Education

Adjuntos (4)

REV 03-2018

APELACIÓN DE EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

La notificación de expulsión debe presentarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)
5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403

ATTN: Kristen Johnson

De acuerdo con las secciones 48919–48924 del *Código de Educación de California* y con la Política 5119 (a) del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de expulsión.

(por favor escriba en letra de molde o a máquina)

Nombre del estudiante expulsado: _____

Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Padre/Madre/Guardián: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Nombre, dirección y número de teléfono del consejo legal u otro representante designado del apelante (si hubiese):

Nombre: _____

Nombre de la Empresa: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nombre del distrito escolar expulsador: _____

Fecha en que aprobó la expulsión la mesa directiva: _____

¿Según lo entiende usted, cual es la razón por la que se expulsó a su hijo/a de la escuela?

¿Por qué está apelando la expulsión?

¿Por qué piensa que el Consejo del Condado debe revocar la decisión de expulsar?

Nota: La revisión por el Consejo del Condado de la decisión de la mesa directiva del distrito se limitará a las siguientes razones de apelación (véase el *Manual de Apelación de Expulsión*, páginas 5 y 6 para explicación).

1. La mesa directiva del distrito actuó sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
2. Al estudiante no se le dio una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
3. Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia. (Si es aplicable, explique el abuso que ocurrió y porqué perjudicó el caso.)
4. Existen pruebas pertinentes que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)

Las audiencias de expulsión están cerradas al público al no ser que pida usted una sesión abierta al público.

- Solicito una sesión abierta al público.

Mediante el presente documento certifico que en la fecha de _____ he solicitado al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Certifico además que he recibido y he leído el *Manual de Apelación de Expulsión* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación. Comprendo que debo presentar este formulario al Consejo de Educación del Condado de Sonoma **dentro de los 30 días cronológicos** desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X _____
Firma de Padre/Madre/Guardián, o del Estudiante, si es mayor de edad (18 años o más) _____ Fecha

(Puede usar hojas adicionales si las precisa.)

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO LITERAL DE LA AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

FECHA: _____

PARA: SUPERINTENDENTE: _____

DISTRITO ESCOLAR: _____

A través de ésta le notifico de mi intención de presentar una apelación de expulsión y solicitud de audiencia al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*) con relación a la expulsión del distrito de mi hijo/a, _____ . Las secciones 48919 y 48921 del *Código de Educación de California* requieren que le pida al distrito una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Comprendo que estos documentos se me proporcionarán dentro de diez (10) días escolares desde la fecha de esta solicitud, siempre que mi solicitud se haya hecho dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Su oficina me puede proporcionar una copia de estos documentos o enviarla directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Le pido que:

Me informe cuando estén listos los documentos para hacer arreglos para recogerlos y entregarlos inmediatamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*).

○

Envíe una copia de los documentos directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma a la siguiente dirección:

Sonoma County Board of Education
5340 Skylane Blvd.,
Santa Rosa, California 95403-8246,
Attn: Kristen Johnson

Se puede comunicar conmigo acerca de esta solicitud al número _____
(*número de teléfono*)

Atentamente,

Firma

Nombre (*en letra de molde*)

REV 11-2016

MANUAL DE APELACIÓN DE EXPULSIÓN

Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, California 95403

Sonoma County Board of Education
(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)

Gina Cuclis

Herman Hernandez

Peter Kostas

Andrew Leonard

Lisa Wittke Schaffner

Preparado por:
Administration Department
(707) 524-8402

Indice

Introducción	1
¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?	2
¿Cómo se solicita una audiencia?	2
¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?	4
Alcance y límites de la audiencia.....	5
¿Qué pasará en la audiencia?	7
Como prepararse para la audiencia	9
Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales.....	10
Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal	11
Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión.....	11
Apéndice A – Acciones Expulsables	13
Apéndice B – Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo	16

12/98

(Revisiones: 8/01; 1/03; 1/04; 7/07)

Introducción

Si un estudiante es expulsado de un distrito escolar público en el Condado de Sonoma, el estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los distritos escolares públicos del Condado de Sonoma incluyen a:

Alexander Valley Union School District, Bellevue Union School District, Bennett Valley Union School District, Cinnabar School District, Cloverdale Unified School District, Cotati-Rohnert Park Unified School District, Dunham School District, Forestville Union School District, Fort Ross School District, Geyserville Unified School District, Gravenstein Union School District, Guerneville School District, Harmony Union School District, Healdsburg Unified School District, Horicon School District, Kashia School District, Kenwood School District, Liberty School District, Mark West Union School District, Monte Rio Union School District, Montgomery School District, Oak Grove Union School District, Old Adobe Union School District, Petaluma City School District, Piner Olivet Union School District, Rincon Valley Union School District, Roseland School District, Santa Rosa City Elementary and High School Districts, Sebastopol Union School District, Sonoma Valley Unified School District, Twin Hills Union School District, Two Rock Union School District, Waugh School District, West Side Union School District, West Sonoma County Union High School District, Wilmar Union School District, Windsor Unified School District, Wright School District

El Consejo del Condado desea informar a estudiantes expulsados y a sus padres o guardianes de su derecho de apelar una decisión de la mesa directiva de su distrito escolar y ayudarles a comprender el proceso de apelación.

La información que sigue es una explicación del proceso de apelación. Sin embargo, no es una sustitución para fuentes originales importantes como el Código de Educación de California (*California Education Code*), secciones 48900-48924; las reglas y reglamentos y los procedimientos administrativos para la suspensión y la expulsión de estudiantes del distrito escolar; y las reglas y reglamentos y los procedimientos del Consejo del Condado referentes a las apelaciones de expulsión. Usted tiene también derecho a revisar el expediente y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar y a consultar o contratar los servicios de un defensor o abogado.

¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?

El estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una notificación de apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma dentro de treinta (30) días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito. Si han pasado ya treinta (30) días cronológicos desde la fecha de expulsión, ha cedido su derecho de apelar esa decisión al Consejo del Condado.

En algunas instancias, la mesa directiva del distrito escolar puede expulsar a un estudiante y suspender la expulsión, permitiendo que el estudiante regrese a la escuela bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el límite de treinta (30) días para presentar la apelación sigue aplicándose aunque el estudiante esté asistiendo a la escuela.

Una apelación se puede presentar cuando el estudiante o los padres o guardianes piensen que se han violado una o más de las condiciones descritas bajo “Alcance y Límites de la Audiencia” (página 5).

Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, si no una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial. El Consejo del Condado no tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

¿Cómo se solicita una audiencia?

El proceso de apelación se comienza presentando una notificación de apelación escrita a la Oficina de Educación del Condado (*Sonoma County Office of Education* = “SCOE”). El aviso de apelación se puede someter en persona o por correo al Consejo al:

**Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403
ATTN: Kristen Johnson**

La notificación de apelación debe incluir toda la siguiente información:

1. Nombre, dirección y fecha del estudiante expulsado.
2. Nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o guardianes del estudiante y si hubiese, de la persona representando al estudiante.
3. Nombre del distrito escolar, la escuela y el grado del que fue expulsado el estudiante.

4. Fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Una declaración o resumen breve que explica porqué opina o piensa usted que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en este *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia" (páginas 5-6). Después de revisar los cuatro (4) motivos de apelación de una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar detalles específicos.

En vez de escribir una carta, le animamos a usar el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" que se incluye con este paquete de materiales. Cualquier notificación de apelación que no incluya toda la información de arriba se le devolverá. Se le darán cinco (5) días para presentar la información que falte. Hasta que no se presente la información, la apelación no se procesará.

El mismo día que presente la notificación de apelación ante la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*), deberá solicitar al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo. Para su conveniencia se ha incluido el formulario de "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión".

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya solicitado dentro de los treinta (30) días cronológicos desde la decisión de la mesa directiva del distrito de expulsar y se haya presentado la notificación de apelación escrita al Consejo del Condado. Las copias de estos documentos se deben presentar inmediatamente al la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*). Usted puede pedir que el distrito escolar envíe directamente las copias de estos documentos al Consejo del Condado, o puede hacer arreglos para recogerlos usted mismo y entregarlos a la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Usted debe pagar el gasto del registro literal y los documentos de apoyo al no ser que:

- Pueda certificar al distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
- El Consejo del Condado anule la decisión de expulsión de la mesa directiva del distrito escolar. En tal caso, el Consejo del Condado requerirá que la mesa directiva del distrito escolar le reembolse el gasto del registro literal.

¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?

Una vez recibida su notificación de apelación escrita por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) se fijará una fecha para la audiencia. El Consejo del Condado deberá celebrar la audiencia dentro de veinte (20) días escolares desde la fecha del recibo de la notificación escrita. Se les enviará a usted y al distrito escolar un aviso por correo un mínimo de diez (10) días cronológicos antes de la audiencia con la fecha, hora y lugar de la audiencia.

A usted o al distrito escolar se le puede otorgar un aplazamiento de la audiencia de no más de treinta (30) días cronológicos. La solicitud para posponer la audiencia debe hacerse por escrito un mínimo de siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. Cualquier petición para aplazamiento que se reciba menos de siete (7) días cronológicos antes de la audiencia o para un aplazamiento de más de treinta (30) días cronológicos se otorgará únicamente demostrando buen motivo. El(los) motivo(s) de aplazamiento se incluirá como parte del registro de la audiencia.

La audiencia se celebrará en sesión cerrada al no ser que usted pida que se abra al público. Usted puede hacer esta petición en el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" o presentando a la Oficina de Educación del Condado una petición escrita separada. Cualquier solicitud para una sesión pública deberá hacerse por escrito al menos cinco (5) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia.

Usted o su representante pueden presentar un argumento o resumen escrito al Consejo del Condado. Su argumento escrito no deberá exceder diez (10) páginas, excluyendo documentos de prueba, y deberá presentarse al menos siete (7) días escolares antes de la fecha de la audiencia. Usted deberá presentar simultáneamente al distrito escolar una copia de su argumento o resumen.

El distrito escolar tiene también la oportunidad de presentar un argumento o resumen escrito. Su argumento escrito deberá cumplir con los mismos límites de largo y de tiempo. El distrito deberá simultáneamente entregarle a usted o a su representante una copia de su argumento o resumen.

Antes de la expulsión se enviarán a los miembros del Consejo del Condado copias del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo, junto con la correspondencia, resúmenes y otros materiales pertinentes, para su revisión. También se les enviarán copias a usted y al distrito escolar.

Alcance y límites de la audiencia

El Consejo del Condado toma la decisión sobre una apelación después de revisar el expediente de la expulsión – el registro literal y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar. El Consejo del Condado no oír ninguna evidencia excepto la que está contenida en el expediente. Por favor tenga presente que el Consejo del Condado NO tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar, si no el de asegurar que se han seguido los procedimientos legales y que ha habido una audiencia imparcial.

La revisión se limitará a las siguientes cuatro cuestiones:

1. ¿Actuó la mesa directiva del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante?

Explicación: El Código de Educación de California (*California Education Code* = “E.C.”) especifica las razones por las cuales se puede suspender o expulsar a un estudiante (*E.C. §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915*). El Código de Educación especifica además los actos por los cuales la mesa directiva del distrito escolar está obligada a expulsar [*E.C. §48915(c)*]. Si la violación no está alistada en el Código de Educación, ni está escrita como parte de las reglas escolares (*E.C. §35291*), no hay motivo de expulsión. También existen límites de tiempo que se deben observar durante el proceso de expulsión (*E.C. §48918*) y el(los) acto(s) debe relacionarse a la asistencia o las actividades escolares [*E.C. §48900(r) y §48915(a)*].

En asuntos tratando de un estudiante con necesidades excepcionales previamente identificadas que está actualmente matriculado en un programa de educación especial, la mesa directiva puede ordenar la expulsión del estudiante únicamente si se reúnen todas las siguientes condiciones: 1) Se celebra una junta con el equipo del *IEP* (Programa Educativo Individualizado) dentro de los 10 días de la decisión de expulsar; 2) El equipo considera toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual; 3) El equipo determina que el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados y que se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*; y 4) El equipo determina que la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento ni su habilidad de controlarlo [*34 CFR 300.530*].

2. ¿Se le dio al estudiante una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito?

Explicación: El distrito escolar está obligado a notificarle a tiempo de la audiencia; a notificarle de los hechos y los cargos específicos; a permitirle ser representado por consejo legal; a permitirle oír y examinar toda la evidencia sometida; y a darle una oportunidad razonable de presentar pruebas que expliquen, mitiguen o en contra de las alegaciones [*E.C. §48918*].

Aunque solamente la mesa directiva puede tomar la acción de expulsar, ésta puede asignar a un consejo administrativo u oficial de audiencia a oír el caso, a desarrollar conclusiones sobre cuestiones de hecho y a recomendar la acción a la mesa directiva del distrito. O sea, un consejo administrativo u oficial de audiencia puede conducir la requerida audiencia imparcial en nombre de la mesa directiva. No se requiere una subsiguiente audiencia ante la mesa directiva si la audiencia de expulsión es conducida por un consejo administrativo u oficial de audiencia.

3. ¿Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia?

Explicación: Según la ley (E.C. §48922), se establecería un abuso de discreción (aunque no necesariamente un abuso prejudicial) si:

- (a) los oficiales escolares no cumplieron con los requisitos de procedimiento del Código de Educación; o
- (b) la decisión de expulsar no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho según E.C. §48915; o
- (c) las pruebas o evidencia no respaldan las conclusiones sobre cuestiones de hecho.

El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar de expulsar a un estudiante a causa de haber encontrado un abuso de discreción al no ser que el Consejo del Condado determine también que el abuso de discreción ha sido perjudicial al estudiante.

4. ¿Existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito?

Explicación: A veces no se conocen o no están disponibles a la hora de la audiencia pruebas que podrían razonablemente haber alterado el resultado de la audiencia. Cuando se determina que esta información no podría haberse razonablemente producido y se considera ser significativa o que fue impropriamente excluida, el Consejo del Condado podría:

- (a) enviar el caso de vuelta a la mesa directiva del distrito escolar para nueva consideración; o
- (b) conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia).

Las cuatro (4) consideraciones impresas arriba son las únicas razones que permiten que el Consejo del Condado anule la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar local (E.C. §48922).

¿Qué pasará en la audiencia?

Las audiencias de apelación se dirigen por el Consejo del Condado en sesión cerrada, al no ser que pida usted una sesión abierta al público. Las audiencias toman lugar en:

**Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard, Santa Rosa, CA 95403**

Cuando la apelación aparece en el orden del día de la junta, el presidente del Consejo del Condado, o el director designado de la audiencia, pedirá a todos los que no estén involucrados en el asunto que se salgan de la Sala del Consejo. En la Sala del Consejo quedarán: el estudiante y sus padres o guardianes; el representante del estudiante, si hubiese; los miembros del Consejo del Condado; el consejo legal del Consejo del Condado; el(los) representante(s) del distrito escolar; el representante legal del distrito escolar, si hubiese; y el Superintendente del Condado y cualquier personal que se necesite para celebrar la audiencia. Un taquígrafo de actas estará presente para anotar las actas de la audiencia.

El presidente del Consejo presentará el caso para que conste en el acta, incluso identificando por nombre a todas las partes presentes. El presidente del Consejo revisará también el alcance del papel del Consejo del Condado y recibirá como evidencia el registro literal de la audiencia de expulsión y los archivos o documentos de apoyo y el expediente o argumentos escritos sometidos por usted y por el distrito escolar.

Primero, se le pedirá al estudiante o al padre, madre o guardián del estudiante o al representante del estudiante, si hubiese, que haga una declaración. Esta es su oportunidad de elaborar o explicar con más detalle la información que presentó en la notificación de apelación y en el argumento escrito o sumario de apelación que puede haber sometido. Es importante mantenerse enfocado sobre el registro literal de la audiencia de expulsión y en una o más de las cuatro (4) cuestiones a las que se limita la revisión del Consejo del Condado. No se preocupe por que su presentación sea perfecta, sin embargo, si es importante que prepare su presentación por adelantado. Los apuntes o un argumento escrito pueden ser de gran ayuda.

Después, se le pedirá al representante(s) del distrito escolar que declare la posición del distrito escolar.

Entonces se ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de hacer declaraciones en refutación hasta que el presidente del Consejo determine que la posición de cada una de las partes se ha expuesto completamente. Durante y después de cada presentación, los miembros del Consejo del Condado les pueden hacer preguntas a usted y al representante(s) del distrito escolar.

Cuando se hayan completado las presentaciones y las preguntas, el presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia y disculpará a todas las partes excepto al consejo legal del Consejo del Condado, al Superintendente del Condado, y a cualquier personal necesario. El Consejo del Condado pasará a deliberar en sesión cerrada. Si, durante las deliberaciones, el Consejo del Condado vuelve a llamar a cualquier parte relacionada a la apelación para más preguntas, se volverán a llamar a todas las partes.

Cuando el Consejo del Condado dé su decisión, tenga presente lo siguiente:

- El Consejo del Condado no puede sustituir su decisión por la de la mesa directiva del distrito escolar.
- El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva de un distrito escolar a causa de una insuficiencia técnica en el proceso de audiencia al no ser que determine que el error fue prejudicial.
- El Consejo del Condado no puede considerar pruebas que no estén incluidas en el registro literal del proceso de la mesa directiva del distrito escolar.

El Consejo del Condado puede hacer solamente una de las siguientes cosas [*E.C. §48923*]:

1. Remandar el asunto al distrito escolar para la reconsideración de información nueva que no pudo haberse razonablemente producido o que fue impropriamente excluida en la audiencia de expulsión. El Consejo podría también ordenar que se vuelva a reintegrar al estudiante durante este tiempo.
2. Conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia) para considerar información nueva y original y tomar su propia decisión. Si el Consejo del Condado decide conducir su propia “audiencia *de novo*”, debe notificar con tiempo razonable al estudiante y a la mesa directiva del distrito escolar.
3. Si se determina que la decisión de la mesa directiva del distrito no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho, pero que existen pruebas de apoyo dentro del registro literal de la audiencia (exigido por *E.C. §48915*), el Consejo del Condado remandará el asunto al distrito escolar para que adopte las conclusiones según está requerido. Se avisará al distrito que le dé a usted notificación de la fecha y hora de esta acción. Por favor tome nota, el distrito NO celebrará una nueva audiencia. Igual que anteriormente, usted recibirá notificación escrita de la decisión de expulsar, acompañada por la notificación de su derecho de apelar la expulsión al Consejo del Condado. Para apelar de nuevo, deberá presentar un nuevo aviso escrito dentro de treinta (30) días cronológicos desde la acción final de la mesa directiva y, al mismo tiempo, solicitar cualquier documento de apoyo nuevo al distrito. Se seguirán los mismos procedimientos y límites de tiempo de la audiencia de apelación de expulsión.
4. Afirmar la decisión de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. Si se anula la decisión, también puede exigirse que el distrito escolar elimine del expediente cualquier referencia a la expulsión.

El Consejo del Condado dará su decisión dentro de tres (3) días escolares a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante y la mesa directiva del distrito escolar serán notificados de la orden final del Consejo del Condado por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado. La decisión del Consejo del Condado es definitiva y obligatoria para el estudiante y para la mesa directiva del distrito escolar. Al pronunciarse la orden se hace definitiva.

Como prepararse para la audiencia

Al asumir la función de portavoz, es útil preparar de antemano una declaración. Esta declaración debería transmitir los hechos del caso según su perspectiva y debería concentrarse en las cuatro cuestiones enumeradas bajo la sección “Alcance y Límites de la Audiencia”. Recuerde, no importa lo convincente que se considere la apelación, el Consejo del Condado solo puede anular una decisión si se dirige a una de las cuatro cuestiones.

El Consejo del Condado se concentrará en la audiencia anterior, por lo tanto, su caso debería basarse en el registro de esa audiencia y en cualquier prueba que no pudo haberse razonablemente conocido o que fue impropriadamente excluida en la audiencia de expulsión del distrito escolar. Al preparar la declaración, es aconsejable revisar las reglas y reglamentos y los procedimientos del distrito escolar para determinar si no se cumplió adecuadamente con algún límite de tiempo o procedimiento.

Podría existir causa de apelación si usted puede contestar “no” a cualquiera de las siguientes preguntas:

- ¿Se celebró la audiencia dentro de los límites de tiempo establecidos por ley?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre los actos enumerados en el Código de Educación o en un reglamento de un consejo local?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre un acto o actos relacionados a la asistencia o actividades escolares?
- ¿Se dio al estudiante aviso adecuado y puntual de la audiencia?
- ¿Se avisó al estudiante de los hechos específicos y los cargos sobre los cuales se basó la expulsión y se le dio una copia de las normas de disciplina relacionadas a la violación?
- ¿Se le dio al estudiante el derecho de ser representado por un defensor o consejo legal?
- ¿Se celebró la audiencia en sesión cerrada (al no ser que se haya solicitado una sesión abierta)?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de presentar pruebas e introducir testimonio de testigos en defensa del estudiante?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de oír y/o examinar todas las pruebas sometidas en su contra y de negar, explicar, o mitigar las alegaciones en su contra?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de enfrentar y hacer preguntas a cualquier testigo que haya testificado en la audiencia, excepto de acuerdo con el Código de Educación, §48918(f) ?
- ¿Cumplieron los oficiales escolares con los requisitos de procedimiento del Código de Educación?
- ¿Fue respaldada la decisión del distrito de expulsar al estudiante por determinaciones establecidas por el Código de Educación, §48915(f)?

- ¿Fueron apoyadas las determinaciones por pruebas/evidencia?
- ¿Se incluyeron adecuadamente todas las pruebas materiales y pertinentes en la audiencia ante la mesa directiva del distrito escolar?

Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales

Si el estudiante tiene necesidades excepcionales y estaba bajo un Programa Educativo Individualizado (IEP) a la hora de la suspensión, revise los siguientes puntos:

- ¿Se celebró una junta de pre-expulsión con el equipo del *IEP* antes de la audiencia de expulsión [*E.C. §48915.5; 34 CFR 300.530*]?
- ¿Se celebró la junta de pre-expulsión dentro de los 10 días de la decisión de expulsar?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿dio consideración el equipo del *IEP* a toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿se determinó que:
 1. el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados?
 2. se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*?
 3. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento?
 4. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de controlar el comportamiento?
- Si la suspensión pendiente de la audiencia de expulsión se extendió más de diez (10) días, ¿se obtuvo el acuerdo de los padres o una orden judicial [*34 CFR 300.530(e)*]?
(Nota: el estudiante puede trasladarse a una colocación alternativa provisional apropiada durante hasta 45 días sin el acuerdo de los padres o una orden judicial si el estudiante lleva un arma o está conscientemente en posesión de una sustancia controlada [*34 CFR 300.530(g)*])
- Antes de hacer su decisión final, ¿recibió la mesa directiva los archivos disciplinarios y de educación especial del estudiante [*IDEA 1415(b)(1)*]?

Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal

Es la intención del Consejo del Condado conducir las audiencias de modo que no se necesiten abogados. Sin embargo, un defensor o consejo legal puede ser útil si los procedimientos no se comprenden completamente, o si existe un conocimiento limitado de inglés o dificultad de expresión ante un grupo. Aunque los abogados no se requieren, todas las partes y el Consejo del Condado tienen el derecho de tener presente un abogado.

Si tiene intención de permanecer como residente en el distrito escolar del cual ha sido expulsado su hijo/a, obtenga una copia de sus procedimientos para la revisión y re-admisión de estudiantes expulsados.

Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión

El distrito escolar debe asegurar que al estudiante se le proporcione un programa educativo durante el periodo de la expulsión. El distrito escolar referirá al estudiante a un programa apropiado según se determine por la seriedad de la ofensa, alternativas disponibles, y otros factores relacionados. Este programa podría estar dirigido por el distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado.

Un estudiante que ha sido expulsado por cualquiera de las ofensas enumeradas en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915 no está permitido matricularse en ningún otro colegio o escuela del distrito durante el periodo de expulsión al no ser que sea una escuela de la comunidad del condado (*county community school*), una escuela de la corte juvenil (*juvenile court school*), o una escuela de la comunidad de día (*community day school*). La Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) tiene programas de escuelas comunitarias para estudiantes de grados siete a doce. Para información sobre matriculación, comuníquese con la oficina de Educación Alternativa al 524-2885.

Otras opciones:

- Si el estudiante ha sido expulsado por algún acto que no esté descrito en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915, puede solicitar su matriculación en otro distrito escolar. Deberá informar a la propuesta nueva escuela de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente.
- Puede solicitar la admisión del estudiante a una escuela privada.
- Puede emplear a un tutor/profesor particular. Este debe poseer un credencial de enseñanza de California vigente.
- Puede solicitar la matriculación del estudiante en una escuela comunitaria gestionada por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Si se muda a otro distrito escolar o si el estudiante se muda a otro distrito escolar, usted o la persona que ha asumido responsabilidad por el estudiante deberá notificar al nuevo distrito escolar de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente. El distrito debe celebrar una audiencia para determinar si el estudiante es una amenaza para los estudiantes y el personal.

Es importante recordar que cuando un estudiante de 6 a 18 años de edad es expulsado de un distrito escolar, los padres o guardianes siguen siendo responsables de asegurar que el estudiante siga asistiendo a la escuela.

Apéndice A

Acciones Expulsables

Se puede suspender o expulsar a cualquier estudiante por cualquiera de los siguientes actos relacionados a la asistencia escolar o la actividad escolar:

1. Causar, intentar causar, o amenazar causar daño físico a otra persona [Código de Educación §48900 (a)(1)].
2. Voluntariamente emplear fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia [Código de Educación §48900 (a)(2)].
3. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, al no ser que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido el permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. [Código de Educación §48900 (b)].
4. Ilegalmente poseer, usar, vender o de cualquier otra manera proporcionar, o estar bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo [Código de Educación §48900 (c)].
5. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo, y después o vender o entregar o proporcionar de alguna otra manera a cualquier persona otro líquido, material o sustancia y representar el líquido, material o sustancia como una bebida alcohólica, intoxicante o sustancia controlada [Código de Educación §48900 (d)].
6. Cometer o intentar cometer un atraco, robo o una extorsión [Código de Educación §48900 (e)].
7. Causar o intentar causar daño a propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (f)].
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (g)].
9. Poseer o usar tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluso, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión del estudiante de sus propios productos recetados [Código de Educación §48900 (h)].
10. Cometer un acto obsceno o emplear habitualmente la profanidad o vulgaridad [Código de Educación §48900 (i)].

11. Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del *Código de Salud y Seguridad* [Código de Educación §48900 (j)].
12. Interrumpir las actividades escolares o desafiar de cualquier manera la válida autoridad de supervisores, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar que estén realizando sus obligaciones [Código de Educación §48900 (k)].
13. Recibir conscientemente propiedad escolar o propiedad privada robada [Código de Educación §48900 (l)].
14. Poseer un arma de fuego de imitación. Según se usa en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego que una persona razonable llegaría a la conclusión que la réplica es un arma de fuego [Código de Educación §48900 (m)].
15. Cometer o intentar cometer un asalto sexual según se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del *Código Penal* o cometer una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (n)].
16. Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo acusador o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito o de impedir que ese estudiante sea testigo, o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo, o ambos [Código de Educación §48900 (o)].
17. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de la droga de prescripción Soma [Código de Educación §48900 (p)].
18. Participar o intentar participar en novatadas según se define en la subdivisión (b) de la sección 245.b del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (q)].
19. Cometer hostigamiento sexual según se define en la sección 212.5 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.2].
20. Causar, intentar causar, amenazar causar, o participar en, un acto de violencia de odio según se define en la subdivisión (e) de la sección 233 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.3].
21. Participar en amenazas, hostigamiento, o intimidación, dirigidas hacia un estudiante o grupo de estudiantes, lo suficientemente severas o persistentes como para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden substancial, e invadir los derechos de ese estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educacional intimidante u hostil (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.4].
22. Amenazas terrorísticas contra oficiales o propiedad de la escuela, o ambos. [Código de Educación §48900.7].

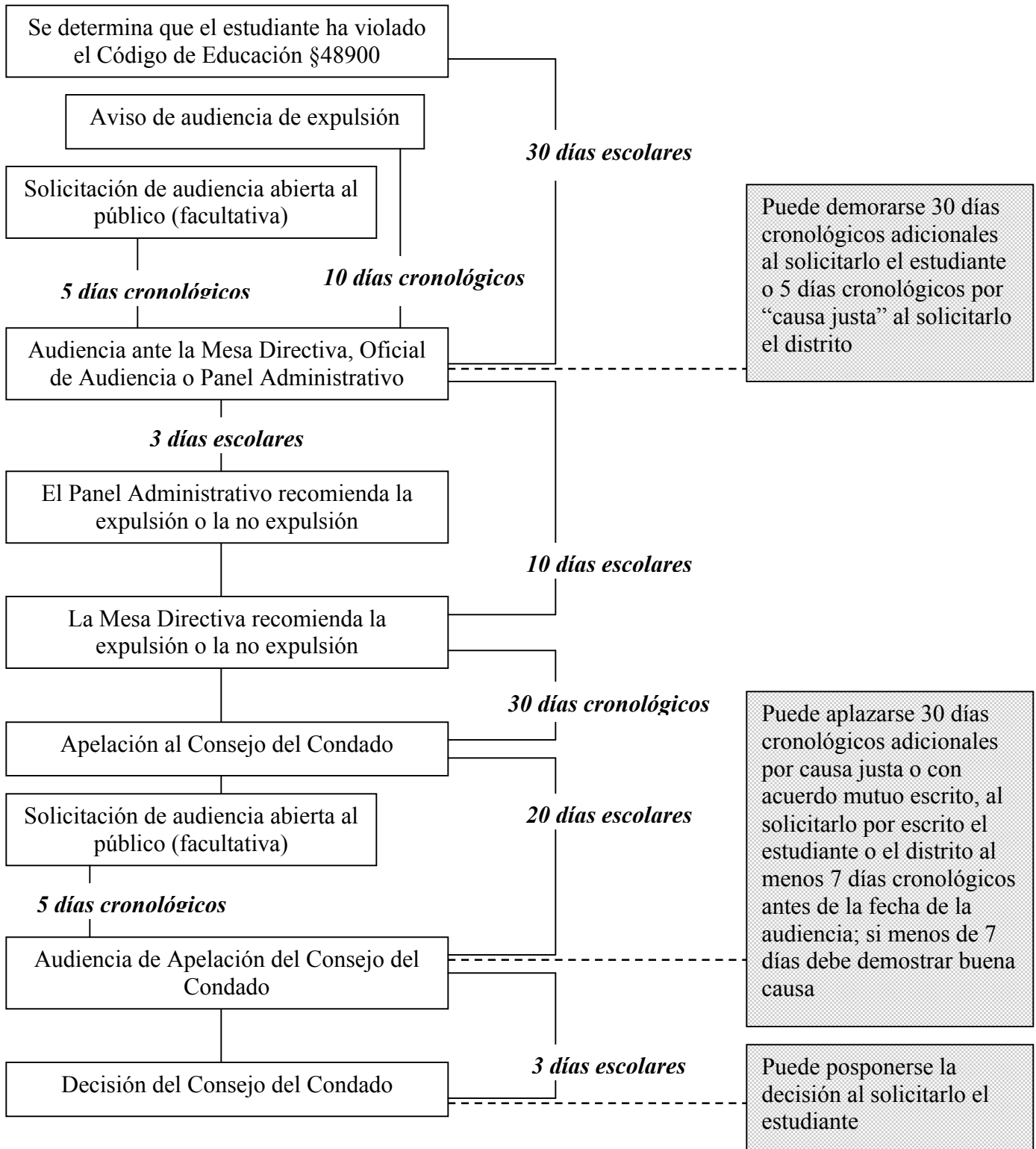
Se recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar, al no ser que el director o superintendente determine que la expulsión es inapropiada dado a la particular circunstancia [Código de Educación §48915 (a)]:

1. Causar daño grave físico a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Poseer cualquier tipo de navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de ningún uso razonable al estudiante.
3. Ilegalmente poseer cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, excepto el cannabis concentrado.
4. Robar o extorsionar.
5. Asaltar o atacar físicamente, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.

Se suspenderá inmediatamente y recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar [Código de Educación §48915 (c)]:

1. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego. Esta sección no es aplicable al acto de poseer un arma de fuego si el estudiante había obtenido previamente permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. Esta subdivisión es aplicable al acto de poseer un arma de fuego únicamente si se ha comprobado por un empleado del distrito escolar.
2. Blandir una navaja/cuchillo de manera amenazante a otra persona.
3. Ilegalmente vender cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un ataque sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
5. Poseer un explosivo.

Apéndice B Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo*



*(Código de Educación §48918, 48919, 48920, y Política 5119(a) del Consejo del Condado)
Para estudiantes de educación especial los límites de tiempo no comienzan hasta cumplirse los procedimientos de pre-expulsión.

Mesa de Educación de Sonoma

Normativa de la Mesa de Gobierno

Asistencia Interdistrito

BP 5117

Estudiantes

La sección 48200 del Código de Educación establece que los estudiantes deben de asistir a la escuela en el distrito en el que residen sus padres o tutores legales. Al mismo tiempo, la sección 46600 del Código de Educación y siguientes, autoriza a los padres o tutores legales a solicitar un permiso para asistir a un distrito diferente al distrito de residencia. Un padre o tutor legal podrá apelar la falta o negativa de aprobación de una solicitud de asistencia interdistrito a la Mesa de Educación del Condado de Sonoma. La Mesa concederá o denegará una apelación según su validez. Puede haber disponibles otras opciones de transferencia para los estudiantes, por lo que se anima a los padres y a los tutores legales a que consulten a su distrito de residencia o al distrito al que se desea asistir para que obtengan información adicional sobre esas opciones.

La Mesa cree firmemente que el proceso de Asistencia Interdistrito debería de ser serio y coherente para todas las partes involucradas. La Mesa anticipa que los distritos escolares locales cumplirán con los Procedimientos de Permiso de Asistencia Interdistrito de la Oficina del Condado y del distrito. La Mesa asume que los padres y los tutores legales harán las solicitudes de transferencia en el mejor interés de su estudiante, y el/los distrito(s) tendrá(n) en cuenta lo que es mejor para el estudiante y también lo que es mejor para el distrito en su conjunto a la hora de tomar decisiones. La Mesa tendrá en cuenta esos aspectos al tomar una decisión al conceder o rechazar una apelación.

Se les proporcionará a los nuevos miembros de la Mesa la oportunidad de asistir a una formación sobre el proceso de apelación de la asistencia interdistrito antes de su primera audiencia de apelación.

(A) Condiciones Bajo las Cuales Se Puede Hacer una Apelación

1. Plazo de Notificación de Apelación del Permiso de asistencia interdistrito:

(a) Si la mesa de gobierno de cualquier distrito escolar no da respuesta o rechaza la aprobación de una solicitud de asistencia interdistrito, el distrito que rechaza la solicitud o el distrito de residencia debe informar al padre o tutor legal, en un plazo de treinta (30) días naturales después de que el padre o tutor legal haya hecho la solicitud, sobre su derecho a una apelación a la Mesa de Educación del Condado.

(b) Si un padre o tutor legal realiza una solicitud de asistencia interdistrito a cada distrito escolar en un plazo inferior a treinta (30) días naturales antes del comienzo del curso escolar, y la mesa de gobierno de cualquier distrito escolar no da respuesta o rechaza la aprobación de la solicitud de transferencia, el distrito que rechaza la solicitud o el distrito de residencia debe de

informar al padre o tutor legal, en un plazo de catorce (14) días naturales después del comienzo del nuevo curso escolar en cada distrito escolar, sobre su derecho a una apelación a la Mesa de Educación del Condado.

2. La Mesa recomienda que los padres o tutores legales pidan la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrito al distrito de residencia antes de solicitar la aprobación del distrito de asistencia. La Mesa asume que el distrito de residencia y el distrito de asistencia tramitarán sin demora la solicitud de asistencia interdistrito, y darán oportunamente al padre o tutor legal una determinación.

3. Si un estudiante es admitido de manera provisional en un distrito escolar de acuerdo con la sección 46603 del Código de Educación, la Mesa anticipa que el distrito de asistencia notificará de manera inmediata al distrito de residencia del estudiante, y ambos distritos tramitarán sin demora la solicitud de asistencia interdistrito. La Mesa no dará un peso considerable a la decisión de una mesa de gobierno si la notificación al otro distrito se retrasa en más de tres (3) días escolares, a menos que haya una causa justificada para el retraso.

4. Los estudiantes que estén en consideración de ser expulsados o que hayan sido expulsados de acuerdo con las secciones 48915 y 48918 del Código de Educación, no podrán apelar el rechazo de una asistencia interdistrito mientras estén pendientes los procedimientos de expulsión, o durante el periodo de expulsión.

5. Solicitudes de Transferencia No Sujetas a Apelación

Como se establece en el Código de Educación, ciertas solicitudes de transferencia no están sujetas al proceso de apelación:

(a) Los estudiantes que pidan la asistencia a un distrito en el que esté el lugar de trabajo de los padres o tutores legales del estudiante según la sección 48204(b) del Código de Educación, no podrán apelar el rechazo por parte del distrito de empleo.

(b) Los estudiantes que pidan una transferencia a un Distrito Escolar de Preferencia (también conocido como un "distrito de matriculación abierta") según la sección 48300 del Código de Educación y siguientes, no podrán apelar el rechazo por parte del distrito receptor.

(c) Los estudiantes que pidan una transferencia de acuerdo con la Ley de Matriculación Abierta (también conocida como la "Romero Bill"), conforme a la sección 48350 del Código de Educación y siguientes, no podrán apelar el rechazo a la Mesa del Condado.

(d) La revocación de un permiso de asistencia interdistrito no podrá ser apelado a la Mesa del Condado.

(B) Procedimientos para Presentar una Apelación

1. Se deberá de realizar una apelación en un plazo de treinta (30) días naturales después de que cualquier distrito no responda o rechace la aprobación de una solicitud de asistencia

interdistrito. El no apelar dentro del plazo requerido es causa justificada para negar una apelación.

2. La apelación debe de realizarse por escrito en un formulario previsto por el Superintendente de Escuelas del Condado. La apelación deberá incluir una copia de la “Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrito” original

3. La apelación solo será aceptada tras verificación por parte del Superintendente de Escuelas del Condado o de la persona designada que las apelaciones en los distritos han sido agotadas.

4. Si la apelación contiene nuevas evidencias o nuevos criterios para la solicitud, o se proporciona nueva evidencia/información antes de la audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o la persona designada, remitirá a la persona que está apelando al distrito o distritos que rechazan la solicitud para una consideración más en profundidad y/o acción de la mesa. El distrito o distritos tendrán diez (10) días naturales para analizar la nueva evidencia. La Mesa mantendrá la jurisdicción sobre la materia, y el padre o tutor legal podrá apelar a la Mesa del Condado si no están satisfechos con la decisión o las decisiones subsecuentes del distrito o distritos. La segunda apelación estará sujeta a todos los procedimientos de apelación establecidos aquí, y los plazos del proceso de apelación empezarán de nuevo. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia/información en un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud apelará automáticamente a la Mesa de Condado.

(C) Fecha de la Audiencia

1. La Mesa de Educación del Condado, en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se presentó la apelación, escuchará la apelación, y determinará si se le debería permitir al estudiante asistir al distrito al que desea asistir, y el periodo de tiempo aplicable.

2. En el caso en el que cumplir con el requisito temporal para determinar la apelación sea inviable, la Mesa de Educación del Condado o el Superintendente de Escuelas del Condado, o su persona designada podrá, con causa justificada, ampliar el periodo de tiempo en cinco (5) días escolares adicionales.

3. La Mesa de Educación del Condado podrá conceder un aplazamiento a cualquier parte tras mostrar una causa justificada. Dichos aplazamientos tendrán como resultado una ampliación del plazo para una determinación por parte de la Mesa del Condado similar al número de días de la ampliación concedida.

(D) Preparación para la Audiencia de Apelación

1. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ejercerá como la persona de contacto y enlace entre el representante del estudiante, los distritos involucrados, y otras partes apropiadas.

2. Tras recibir la apelación, el Superintendente de Escuelas del Condado o persona

designada informará a la persona que apela sobre sus derechos y sobre los procedimientos mediante los cuales será escuchada la apelación.

3. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada informará a los distritos escolares involucrados sobre la apelación, y les invitará a tener representantes en la audiencia para que digan su opinión sobre la apelación.

4. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada proporcionará notificación pertinente a todas las partes sobre la fecha y hora de la audiencia programada, la oportunidad de presentar documentación y declaraciones escritas, la fecha en la que hay que entregar la documentación, y la opción de ser representados por un asesor legal. En un plazo de 72 horas tras la recepción de la notificación de la fecha y la hora de la audiencia programada, el padre, tutor legal, o estudiante, si el estudiante es adulto, podrá solicitar por escrito que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta. Si dicha solicitud por escrito se notifica al Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada, la audiencia se celebrará en sesión abierta de acuerdo con la sección (E)(1) más adelante.

5. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada examinará y proporcionará un sumario ejecutivo del caso de la apelación a la Mesa.

6. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ayudará a todas las partes a obtener una resolución local antes de la audiencia. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ofrecerá concertar una mediación para las partes antes de la audiencia. Se recomienda encarecidamente que todas las partes participen en la mediación. No se celebrará la mediación si cualquiera de las partes declina la oferta.

7. Las partes deberán de proporcionar al Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada toda la información pertinente al caso no más tarde de diez (10) días antes de la audiencia. Esta información será incluida en el sumario ejecutivo. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada se reunirá y/o hablará con el padre/tutor y con los representantes apropiados del distrito para recopilar la información para el sumario ejecutivo.

8. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada debatirá sobre la viabilidad de un caso con una parte específica.

9. Si es necesaria una audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada proporcionará a la Mesa del Condado, no más tarde de una semana antes de la audiencia, la siguiente información para ayudar a la Mesa a tomar una decisión:

- (a) Copias de la solicitud de asistencia interdistrito original, actas de la mesa de gobierno local pertinentes a las medidas adoptadas en relación con la solicitud, y la apelación de la solicitud de asistencia interdistrito
- (b) Una copia de la política sobre la asistencia interdistrito de ambos distritos
- (c) Materiales y documentación relevantes para la solicitud de asistencia interdistrito

(d) Sumario ejecutivo del caso y resultados de las conferencias relativas al caso

10. Se distribuirán a todas las partes involucradas copias de toda la información proporcionada a la Mesa del Condado antes de la audiencia.

(E) Desarrollo de la Audiencia

1. El Presidente de la Mesa presidirá la audiencia, que se llevará a cabo en sesión cerrada, a menos que el padre o tutor legal, o el estudiante, si el estudiante es adulto, solicite por escrito que la audiencia se celebre en sesión abierta dentro del plazo especificado en la sección (D)(4) anterior.

Si la audiencia se celebra en sesión abierta, cualquier debate en la audiencia que pueda estar en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier estudiante además del estudiante que solicita la audiencia pública, o en cuyo nombre se solicita dicha audiencia, será en sesión cerrada.

2. Se hará un registro de la audiencia.

3. No se aplicarán las normas estrictas sobre los hechos según se requieren en los procedimientos judiciales. Las pruebas pueden incluir testigos y materiales escritos. Los testimonios de oídas son admisibles, pero no pueden ser el único fundamento de un veredicto. Todas las pruebas, evidencias y testimonios deben de ser relevantes para la cuestión.

4. El Presidente de la Mesa podrá permitir a cualquier parte afectada en cualquier momento durante la audiencia que haga preguntas o añada información.

5. Se espera que todas las partes se comporten de manera cortés y formal.

6. La mesa desaconseja encarecidamente la asistencia de estudiantes a la audiencia.

7. El formato de la audiencia será esencialmente como sigue:

(a) El Presidente de la Mesa presentará la cuestión para que conste, y todas las partes se identificarán.

(b) El Presidente de la Mesa revisará el alcance del papel de la Mesa del Condado, y recibirá las pruebas escritas relativas a la cuestión.

(c) Se invitará al representante del estudiante a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(d) Se invitará al representante del distrito que no dio respuesta o rechazó la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrito a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(e) Se invitará al representante del otro distrito involucrado a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(f) Si se presentan nuevas pruebas o información en la audiencia, la Mesa suspenderá temporalmente la audiencia para permitir que todas las partes tengan la oportunidad para debatir y tener en cuenta las nuevas pruebas/información. Si no se alcanza ninguna resolución, la Mesa podrá devolver el asunto para una consideración más en profundidad por parte del distrito o distritos. El distrito o distritos tendrán diez (10) días naturales para analizar la nueva evidencia o información. La Mesa mantendrá la jurisdicción sobre la materia, y el padre o tutor legal podrá apelar a la Mesa del Condado si están insatisfechos con la decisión o las decisiones subsecuentes del distrito o distritos. La segunda apelación estará sujeta a todos los procedimientos de apelación, y los plazos del proceso de apelación empezarán de nuevo. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia/información en un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud apelará automáticamente a la Mesa de Condado. Si la cuestión no se devuelve, la Mesa podrá o no tener en cuenta la nueva evidencia/información al tomar su determinación.

(g) A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la audiencia. La Mesa deliberará sobre la materia en sesión cerrada, y después dictará una decisión y emitirá una orden en consecuencia en sesión abierta.

(F) Alcance de la Revisión y Decisión de la Mesa

1. La Mesa tendrá en cuenta las pruebas, evidencias e información presentadas por todas las partes, incluyendo el sumario ejecutivo del caso proporcionado por el Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada, a la hora de conceder o denegar la apelación. La parte que solicita la transferencia interdistrito tendrá la carga de la prueba y la responsabilidad de presentar suficiente evidencia para justificar la transferencia. Se requerirá a la parte solicitante que proporcione pruebas fidedignas de que la transferencia es necesaria, en base a ciertos criterios, incluyendo, pero no estando limitado a, lo siguiente:

- * Satisfacer las necesidades de cuidado infantil del estudiante;
- * Satisfacer las necesidades especiales de salud mental o de salud física del estudiante certificadas por un médico, psicólogo escolar, u otro personal escolar apropiado;
- * Cuando el estudiante tenga un hermano/a asistiendo a una escuela en el distrito receptor, evitar dividir la asistencia de la familia;
- * Permitir finalizar un curso escolar al estudiante cuando sus padres/tutores se hayan mudado fuera del distrito durante ese curso;
- * Permitir al estudiante quedarse en una clase que se gradúa ese curso de una escuela primaria, intermedia o preparatoria;
- * Permitir a un estudiante sénior de escuela preparatoria asistir a la misma escuela a la que

asistió como júnior, incluso si su familia se mudó fuera del distrito durante el curso júnior;

- * Cuando el padre/tutor proporcione pruebas escritas de que la familia va a mudarse al distrito en un futuro inmediato, y le gustaría que el estudiante empezase el curso en el distrito;
- * Cuando el estudiante vaya a vivir fuera del distrito durante un año o menos;
- * Cuando se recomiende por parte de la mesa de revisión de asistencia escolar o por parte del personal de la agencia de bienestar infantil, de libertad vigilada o de la agencia de servicios sociales del condado, en casos documentados de problemas en el hogar o en la comunidad graves, que hacen desaconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia;
- * Cuando haya un interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de residencia; y/o
- * Proporcionar un cambio en el entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

La Mesa conservará el derecho a decidir la apelación según su validez. La Mesa no concederá una apelación en base únicamente a la preferencia de la persona que apela por otro distrito escolar.

La Mesa dará gran importancia a la decisión del distrito o distritos locales si se establece que la(s) mesa(s) de gobierno cumplieron con los Procedimientos de Permiso de Asistencia Interdistrito de la Oficina del Condado y del distrito. La Mesa también dará gran importancia a la determinación del distrito o distritos que rechazan si está claro que se ha llevado a cabo una revisión justa e imparcial de la solicitud de transferencia, y que las necesidades individuales del estudiante que quiere hacer la transferencia han sido evaluadas.

2. Sin limitar su juicio al determinar la apelación según su validez, la Mesa podrá considerar los siguientes factores:

- (a) Bienestar del estudiante
- (b) Impacto en la familia
- (c) Impacto en el/los distrito(s)

3. El no apelar dentro del plazo requerido es causa justificada para negar una apelación

4. Si la Mesa determina que se le debería de permitir al estudiante asistir al distrito deseado, el estudiante será admitido sin demora y se le permitirá seguir asistiendo al distrito deseado hasta su nivel de grado más alto, sujeto a las normas y procedimientos del distrito y a las leyes federales y estatales aplicables. La Mesa podrá ordenar la asistencia a un distrito, pero no a una escuela específica.

5. Si se concede la apelación, la asistencia al distrito deseado estará sujeta a las normas y reglamentos de asistencia interdistrito del distrito en el que fue solicitado el permiso de asistencia interdistrito, y a cualquier acuerdo de asistencia interdistrito aplicable. Si no existen dichas normas, reglamentos y/o acuerdos de asistencia interdistrito, la asistencia al distrito deseado se regirá por leyes federales y estatales aplicables.

6. Se enviará por correo notificación por escrito de la decisión de la Mesa a los padres o tutores legales, y a las mesas de gobierno de cada distrito en un plazo de tres (3) días escolares después de la clausura de la audiencia, a menos que la persona que haya presentado la apelación solicite un aplazamiento de la emisión de la decisión.

7. La decisión administrativa de la Mesa será final, y no se permitirá ninguna reconsideración ni una nueva audiencia.

8. En la notificación de la decisión administrativa, se notificará a las partes que, si cualquier parte desea pedir una revisión judicial de la decisión administrativa de la mesa del condado, dicha revisión judicial debe de ser solicitada en un plazo de noventa (90) días naturales después de la fecha de la determinación de la Mesa.

(cf. 5119 - Expulsión de Estudiantes)

(cf. 9320 - Requisitos Legales de las Reuniones Abiertas)

(cf. 9321 - Propósitos y Agendas en Sesión a Puerta Cerrada)

(cf. 9321.1 - Informe de Actos en Sesión Cerrada)

(cf. 9323 - Normas de Orden)

LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DE ESTA NORMATIVA ESTÁ DISPONIBLE EN LA OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DEL CONDADO, SITUADA EN 5340 SKYLANE BLVD, SANTA ROSA, O EN LA PÁGINA WEB DEL SCOE:

<http://www.scoe.org/pub/htdocs/attendance-appeals.html>

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35146 Sesiones cerradas para suspensión de estudiantes o acción disciplinaria

46600-46601 Asistencia Interdistrito

46602 Decisión de la mesa del Condado

48350 y siguientes. Artículo 10. Ley de Matriculación Abierta

49076 Registros de Estudiantes; Acceso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.30 Parte 99-Derechos Educativos y Privacidad de la Familia. Subparte D- ¿Puede una Agencia o institución Educativa Publicar Información Personal Identificable de los Registros Educativos?

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

1094.6 Revisión judicial del registro administrativo

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

Ops.Cal.Atty.Gen. 96-906

Normativa OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

adoptada: 2 de marzo del 2000 Santa Rosa, California

revisada: 4 de agosto del 2005

revisada: 5 de abril del 2007

revisada: 25 de junio del 2009

revisada: 4 de febrero del 2010

revisada: 5 de mayo del 2011

revisada: 1 de marzo del 2012

revisada: 7 de agosto del 2014

revisada: 6 de octubre del 2016

revisada: 4 de mayo del 2017